Chascomús, 18 de septiembre 2025.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 5891/2025, dictado en el marco del Expediente Administrativo Nº 139902/E, Alc. 1, caratulado “Etcheverry s/ venta de lote Barrio la Esmeralda”; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza 5891/2025 se autorizó la compra de la 5/12 partes indivisas de una parcela ubicada en el barrio La Esmeralda nomenclado catastralmente como Circunscripción II, Sección C, Chacra 71, Manzana 9 H, Parcela 1, Partida Inmobiliaria N° 027-6390.

Que, sin embargo, se advierte que se ha cometido un error involuntario al consignar el número de, siendo correcta la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección C, Chacra 71, Manzana 9, Parcela 1, Partida Inmobiliaria N° 027-6390.

Que el art. 115° de la Ordenanza General 267 establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Que resulta necesario rectificar el Artículo 1° y modificar los plazos establecidos en el Artículo 2° de la Ordenanza 5642/2022.

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones, eleva el siguiente proyecto de

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°-** Rectifíquese el artículo 1° del Ordenanza 5891/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°: Previa verificación de la libre disponibilidad de la porción indivisa y de la actualización de los informes de dominio y anotaciones personales respectivas, autorícese a la compra de la 5/12 partes indivisas de una parcela ubicada en el barrio La Esmeralda, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección C, Chacra 71, Manzana 9, Parcela 1, Partida Inmobiliaria N° 027-6390, cuyo titular es Mario Alberto Nicolás ETCHEVERRY, DNI 22.723.423, en los términos del art. 54° de la L.O.M.”

**ARTICULO 2°-** El monto autorizado para la adquisición de lo previsto en el Artículo 1° será el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL QUINIENTOS (U$S 5.500) según cotización de dicha moneda informada por el Banco de la Nación de la República Argentina a la fecha de pago, el cual no podrá exceder los sesenta (60) días de aprobada la presente.

**ARTICULO 3°-** De forma. -